

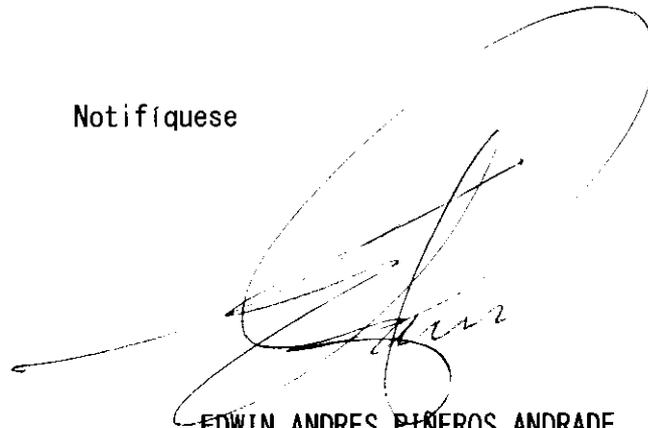
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a la fecha y valores determinados en la última aprobada por el despacho.

Frente a la conversión de títulos procédase de conformidad por parte de la secretaria y si existiere títulos entréguese hasta la concurrencia del crédito aprobado.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

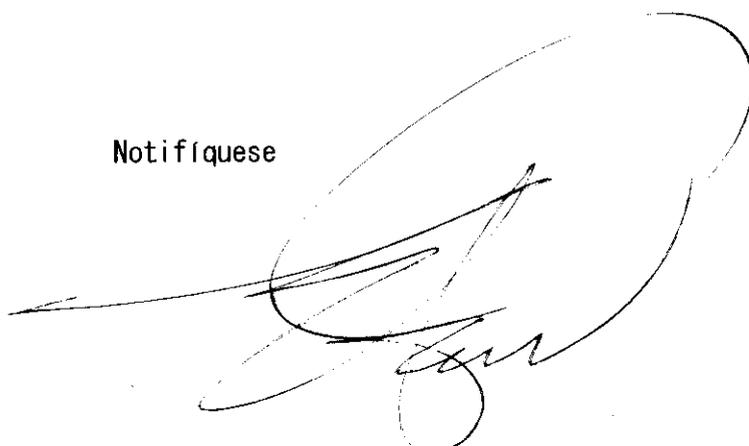
2010 00156

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2014 000099 acumulada

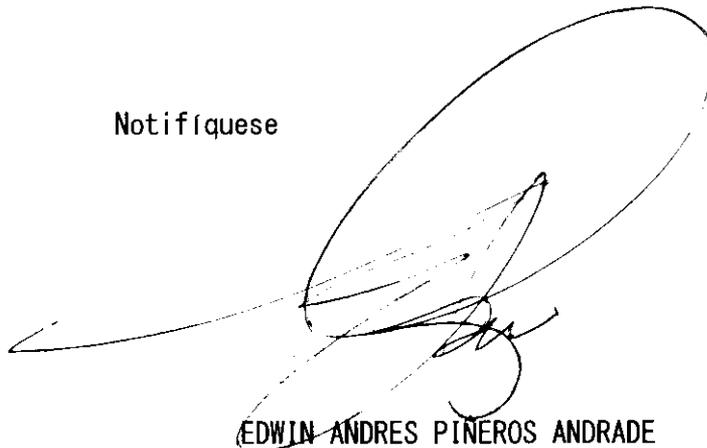
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte que tampoco se han presentado pagos o abonos a la referidas liquidaciones.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2016 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que informe sobre el resultado actual de la medida cautelar comunicada sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2016 00023

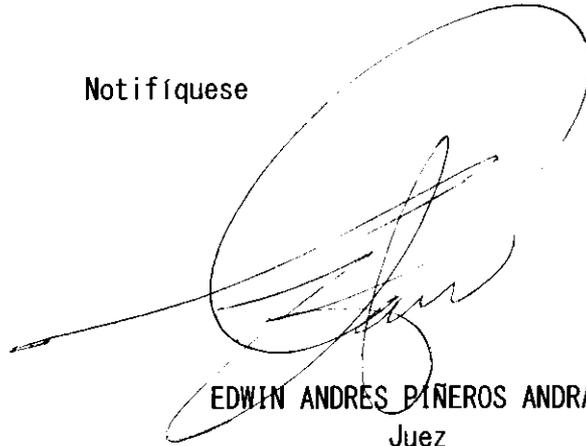
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte que tampoco se han presentado pagos o abonos a la referidas liquidaciones.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is positioned above the printed name and title of the signatory.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2017 00022

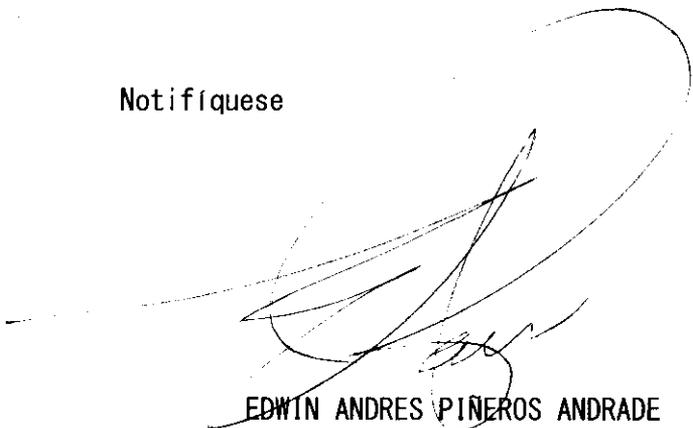
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte que tampoco se han presentado pagos o abonos a la referidas liquidaciones.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2017 00109

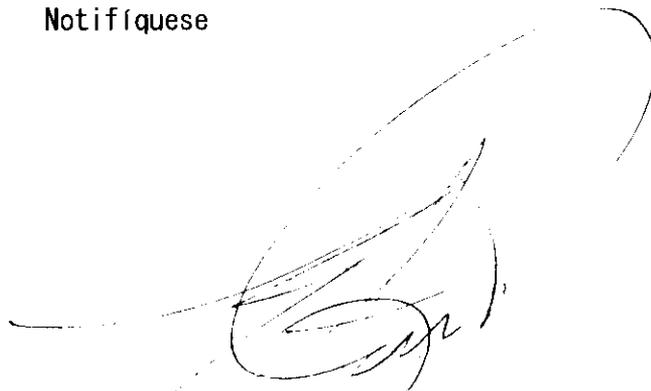
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2017 00191

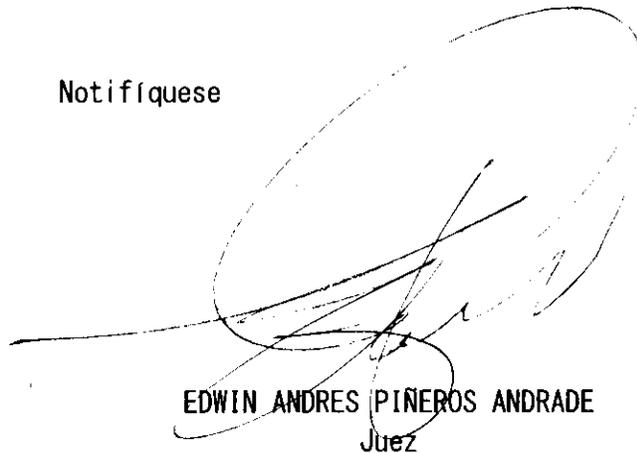
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte que tampoco se han presentado pagos o abonos a la referidas liquidaciones.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00036

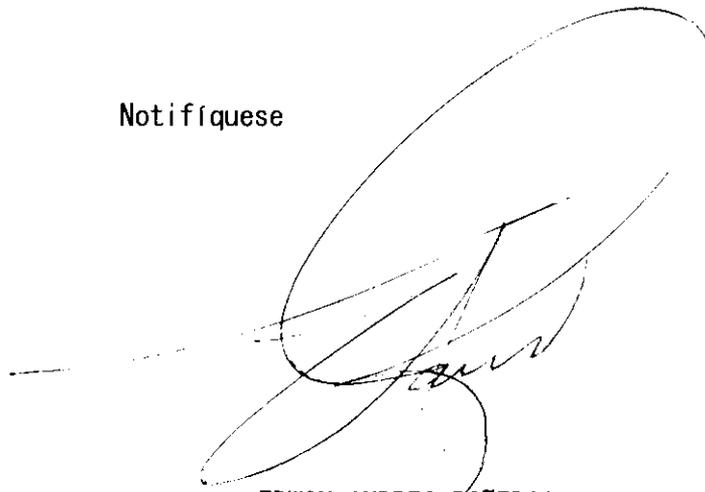
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00044

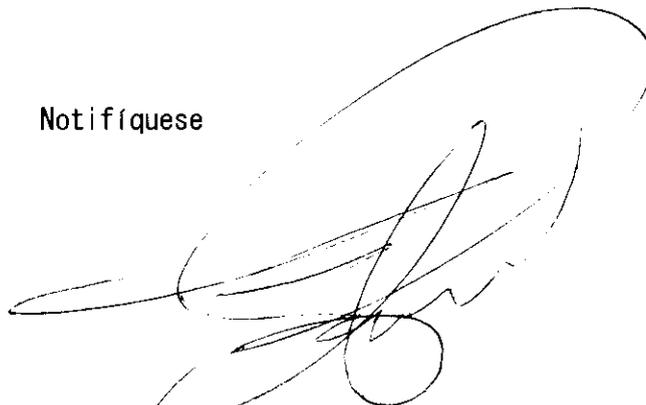
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte que tampoco se han presentado pagos o abonos a la referidas liquidaciones.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive script. The signature is positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00050

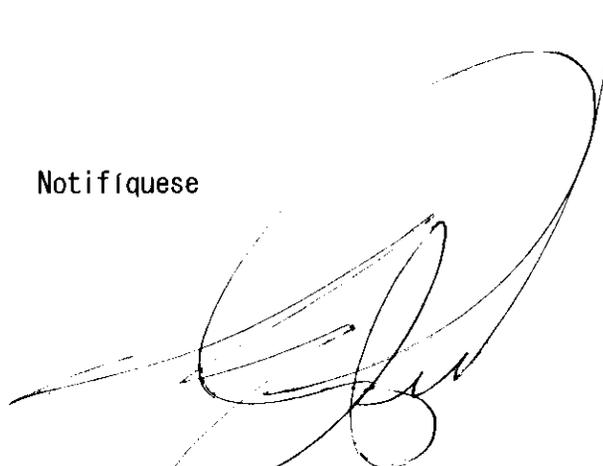
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00167

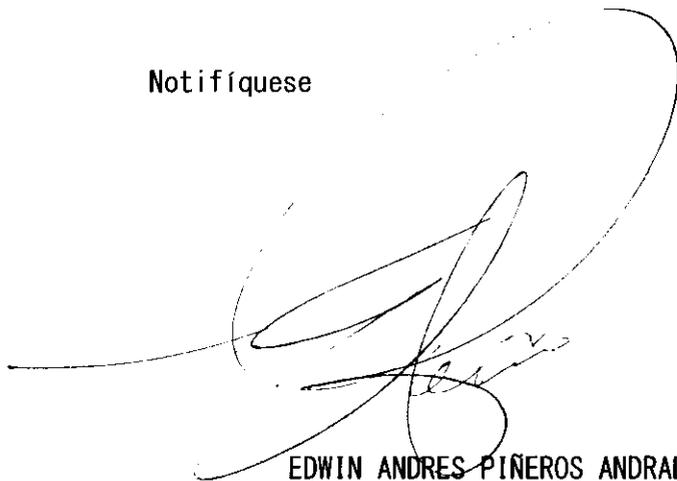
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Andres Piñeros Andrade', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00207

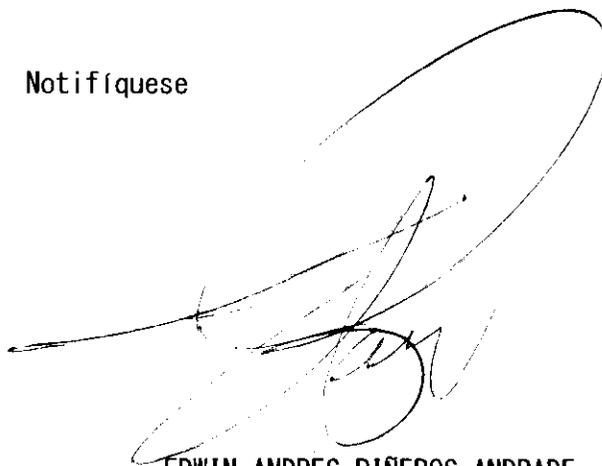
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00072

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00154

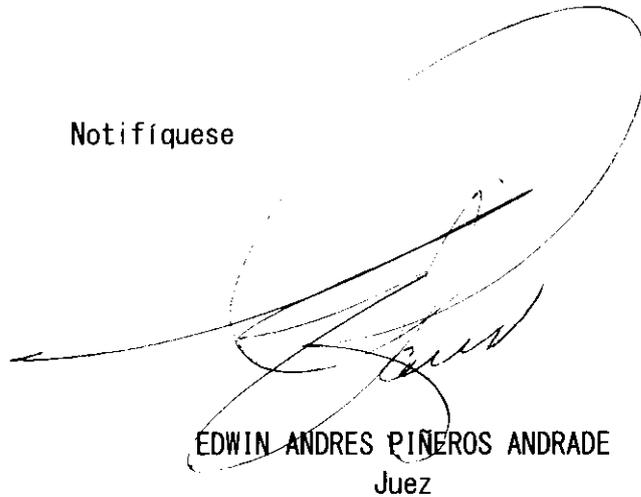
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El despacho debe advertir que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada pero se debe indicar por parte del despacho que en la misma no se puede tener en cuenta la liquidación de costas, por lo cual se aclara que se aprueba la anterior liquidación por la suma **\$8.349.250**

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 000032

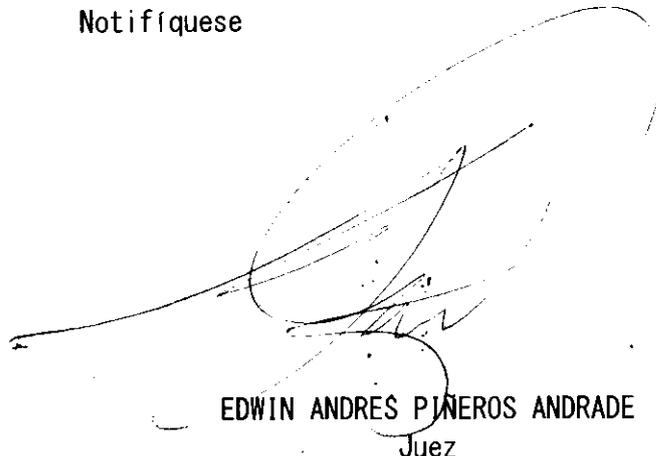
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00053

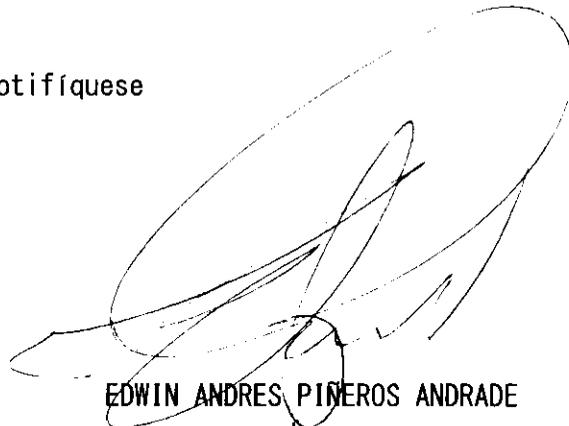
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte que tampoco se han presentado pagos o abonos a la referidas liquidaciones.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00060

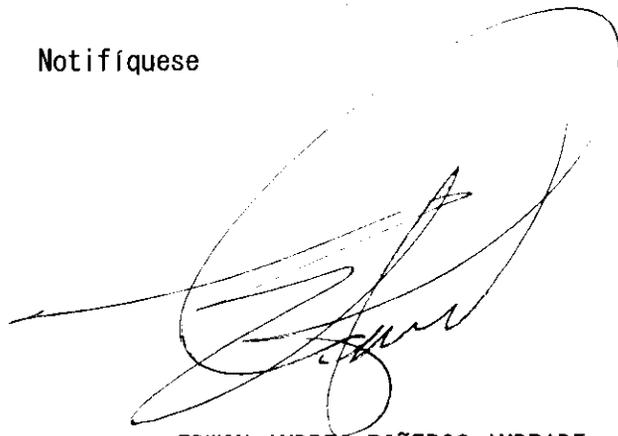
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edwin Andrés Piñeros Andrade', written over a faint circular stamp or seal.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 00198

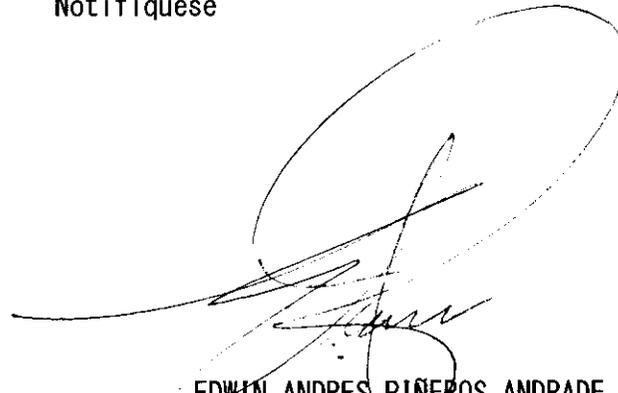
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00210

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 08 DE OCTUBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL contra HECTOR EULISES VALENCIA ECHEVERRY, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

El demandado le fue notificado de manera personal y dentro del término de traslado no formuló ninguna contestación o excepción por parte del ejecutado.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

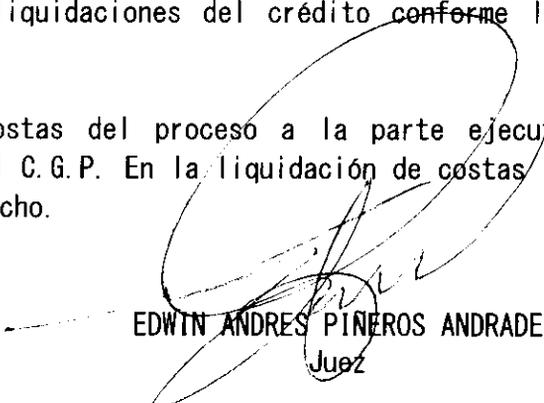
1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$300.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 000230

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

No es posible pronunciarse sobre la anterior liquidación del crédito, por cuanto ni siquiera se ha notificado al demandado.

Urge el tramite pertinente por parte de la empresa interesada .

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00245

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

La anterior petición de terminación ya fue atendida mediante auto del pasado 25 de febrero.

ARCHIVASE

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by the name 'Piñeros Andrade'.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00305

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

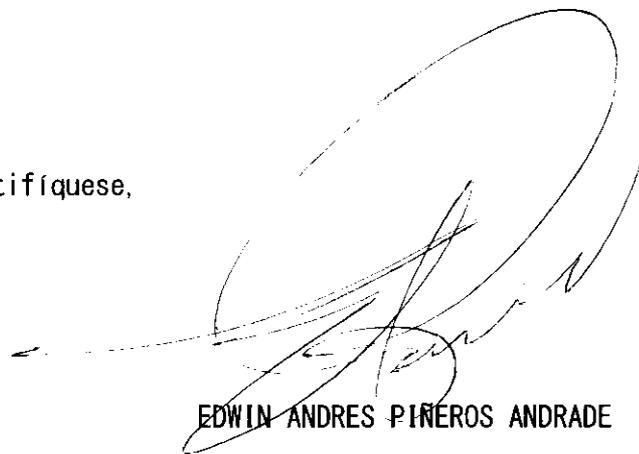
Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce a la abog. ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS Como apoderado de la parte ejecutada, conforme y en los términos del poder conferido.

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las 2 PM. del día 19 del mes de Mayo del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00306